

SECRETARÍA: Sincelejo, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento de la presente acción ejecutiva. Lo remito al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


ALFONSO PADRON ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN EJECUTIVA
Radicación N° 70001-33-33-008-2020-00213-00
Accionante: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO ADMINISTRADORA DEL
FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CxC
Accionado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

1. ANTECEDENTES

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia CxC, mediante apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que se libre mandamiento de pago a su favor por la suma de Setecientos cuarenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y seis mil pesos (\$747.446.000) por concepto de capital, y Novecientos veintisiete millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos veinticinco pesos con treinta y siete centavos (\$927.541.825,37), por concepto de intereses moratorios, derivados de la condena impuesta por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo en sentencia del 21 de octubre de 2014, y modificada mediante sentencia de 4 de junio de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre.

A la demanda se acompaña poder para actuar y otros documentos para un total de 180 folios.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 156 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo relativo a la determinación de la competencia por razón del territorio, establece:

“Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva”

Así mismo, el H. Consejo de Estado en Sentencia de Unificación del 29 de enero de 2020¹, estableció:

“(...)

25. Conviene precisar que la unificación de la regla de competencia por conexidad deberá entenderse en el siguiente sentido: conocerá de la primera instancia del proceso ejecutivo el juez que conoció de la primera instancia del proceso declarativo, con independencia de si la condena fue proferida o la conciliación aprobada en grado de apelación.”

De lo anterior, se debe entender entonces que existiendo como título ejecutivo una providencia judicial que fue proferida por parte del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, es este quien tiene la competencia para conocer de la presente acción.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Declarar que este Juzgado carece de competencia para conocer de la presente demanda Ejecutiva, por lo expresado en la parte motiva.

2.- SEGUNDO: Por Secretaría remitir el presente proceso al Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA
Juez

MMVC

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sala Plena, radicado No. 47001-23-33-000-2019-00075-01 (63931).

ACCION EJECUTIVA
Radicación No. 70001-33-33-008-2020-00213-00
Accionante: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CxC
Accionado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf8b6fcc0b01fa3a8fc284feee39373fe440353045ee065c0be1d19db1b5a**
Documento generado en 09/02/2021 10:15:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>